



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 297-2022-UNAM

Moquegua, 13 de Abril de 2022

VISTOS, El Informe N° 0217-2022-URH-DIGA/UNAM del 11.04.2022, el Informe Legal N° 0145-2022-OAJ/CO-UNAM del 22.03.2022, el Informe N° 013-2022-CSST/DIGA/CO/UNAM del 14.03.2022, el Informe N° 057-2022-FILI-PRES/UNAM del 10.03.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 12 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 057-2022-FILI-PRES/UNAM de fecha 10 de marzo de 2022, el Coordinador de la UNAM Filial Ilo, reitera la conformación del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Filial Ilo, a efecto de implementar las acciones pertinentes para desarrollar debidamente un Plan de Trabajo en seguridad y Salud en el Trabajo, que involucre a los trabajadores de esta Filial, y que permita fortalecer el CSST de la Filial Ilo; para tal efecto, con Informe N° 013-2022-CSST/DIGA/CO/UNAM de fecha 14 de marzo de 2022, la Lic. Mireya Lorena Pinto, en su condición de Presidente del CSST, recomienda continuar con el trámite respectivo.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 0145-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, señala que se tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; por su parte, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador; sobre el caso, según el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 29783, señala: "Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores; el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso, la elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia; por lo que, teniendo como precedente el marco normativo antes señalado y, siendo el caso que nuestra Institución, cuenta con una filial, en la ciudad de Ilo, conforme a lo regulado, es procedente realizar la elección respectiva del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783.

Que, con Informe N° 0217-2022-URH-DIGA/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos, señala que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; la elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia"; siendo así, en aras de contribuir a la implementación de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; con el fin de garantizar el derecho a la salud y el interés general de los servidores, la Unidad de Recursos Humanos, opina por la procedencia de la conformación del Sub comité de seguridad y salud en el trabajo para la Filial Ilo, debiendo llevarse su elección conforme lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 12 de abril de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la conformación del Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Filial Ilo, de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la conformación del **Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Filial Ilo**, de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL